



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	195
Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00140 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	CONSULTORIAS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A
Ejecutado	ERNST FRIEDRICH BELL LANGGUTH
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO

Procede a determinar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado

En proceso EJECUTIVO solicita CONSULTORIAS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A. se libre mandamiento de pago en contra de ERNST FRIEDRINCH BELL LANGGUTH, pretendiendo el pago de obligaciones contenidas en cinco (5) títulos valores -pagarés sin número suscritos por el demandado.

- Pagaré N° 1 suscrito el 12 de octubre de 2020 por la suma de \$1.600.000.000 pesos a favor de JUAN CARLOS GOMEZ JIMENEZ
- Pagaré N° 2 suscrito el 30 de octubre de 2020 por la suma de \$450.000.000 a favor de ALBERTO LEON HENAO VASQUEZ
- Pagaré N° 3 suscrito el 30 de octubre de 2020 por la suma de 1.200.000.000 a favor de JORGE ALBERTO VASZQUEZ
- Pagaré N° 4 suscrito el 30 de octubre por la suma de \$750.000.000 a favor de ANDRES FELIPE HENAO
- Pagaré N° 5 suscrito el 30 de octubre por la suma de \$ 250.000.000 a favor de PAULA ANDREA GIRALDO BEDOYA.

Títulos valores que fueron endosados a la entidad ejecutante.

Según lo estipulado en el artículo 422 del Código General del Proceso “(...) *pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)*” (negrilla y cursiva fuera del texto)., frente al documento aportado como pagaré N° 2 suscrito por la suma de \$450.000.000 mcte, se visualiza que no cuenta con este requisito, pues se observa que el mismo carece de firma y no proviene del deudor como lo manifiesta el artículo antes mencionado, por lo tanto no se ha



constituido como título valor, es por ello y debido a la ausencia de lo exigido por el Código general del proceso y las razones expuestas por este Despacho que se abstendrá de librar mandamiento de pago conforme a la obligación descrita en el documento aportado como título valor N° 2.

Frente a los otros cuatro (4) títulos valores- pagaré, la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso; los documentos base de ejecución cumplen los presupuestos de los artículos 422 del Estatuto Procesal, 621 y 709 ss del Código de Comercio, razones por las el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por el documento N° 2 aportado como título valor por la suma de \$450'000.000 mcte.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de CONSULTORIAS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A. y a cargo de ERNST FRIEDRCH BELL LANGGUTH, por las siguientes sumas de dinero:

2.2. Por el pagare N° 1 suscrito el día 12 de octubre de 2020 a) por la suma de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1'600.000.000), como capital insoluto de la obligación b) INTERESES DE PLAZO: a la tasa de 1.0% mensual, por la suma de CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$112'000.000) causados y no pagados desde el día 12 de octubre de 2020 hasta el 15 de mayo de 2021, c) INTERESES MORATORIOS: a la tasa máxima legal permitida desde 16 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran mes por mes.

2.3. Por el pagare N° 3 suscrito el día 30 de octubre de 2020 a) por la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1'200.000.000), como capital insoluto de la obligación. b) INTERESES DE PLAZO: a la tasa de 3.0% mensual por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$216'000.000) causados y no pagados desde el día 30 de octubre de 2020 hasta 30 de abril de 2021, c) INTERESES MORATORIOS: a la tasa máxima legal permitida desde 01 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran mes por mes.



2.4. Por el pagare N° 4 suscrito el día 30 de octubre de 2020 a) por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$750'000.000), como capital insoluto de la obligación. b) INTERESES DE PLAZO: a la tasa de 2.0% mensual, por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90'000.000) causados y no pagados desde el día 30 de octubre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, c) INTERESES MORATORIOS: a la tasa máxima legal permitida desde 01 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran mes por mes.

2.5 Por el pagare N° 5 suscrito el día 30 de octubre de 2020 a) por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$250'000.000), como capital insoluto de la obligación. b) INTERESES DE PLAZO: a la tasa de 2.0% mensual, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30'000.000) causados y no pagados desde el día 30 de octubre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, c) INTERESES MORATORIOS: a la tasa máxima legal permitida desde 01 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran mes por mes.

TERCERO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en el título ejecutivo, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

CUARTO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO contemplado en el artículo 430 y ss del Código General del Proceso.

QUINTO: DISPONER la notificación personal del ejecutado, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica o física de la demandada descrita en la demanda.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días al ejecutado, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo recibo deberá ser acreditado ante este Despacho, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).



SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

SÉPTIMO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

OCTAVO: Oficiese a la Dian en los términos del artículo 630 del estatuto tributario

NOVENO: Conforme al artículo 593 del Código General del proceso se decretan las siguientes medidas

9.1. Embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios Matriculas Inmobiliarias Nros 01N- 281332 y 01N-5053855 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín- Zona Norte, de propiedad del demandado ERNST FRIEDRICH BELL LANGGUTH con cedula de extranjería N° 85.672. Oficiese en tal sentido a la mencionada entidad.

9.2. No se decreta la cautela referente embargo de los depósitos a término CDT teniendo en cuenta que no se indicó el número de ellas, toda vez que, el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes a la parte demandada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 83 inciso final del CGP, en su lugar se ordena oficiar a TRANSUNION para que informe para los fines de este proceso, los dineros que pueda tener vigente en el sector financiero, con indicación del nombre de las entidades respectiva del señor ERNST FRIEDRICH BELL LANGGUTH con cedula de extranjería N° 85.672.

DÉCIMO: En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial a la abogado EDWIN DE J. JARAMILLO CEBALLOS TP 102.913 del C. S. J., identificado con CC 70.569.610, quien recibirá notificaciones en el correo jaraceba2011@hotmail.com , teléfono 310 848 53 03.

NOTIFÍQUESE

TOMAS ANDRES OCHOA MEJÍA

JUEZ

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

